



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MYRIAM PEÑA TOBAR Y OTROS.
DEMANDADO: ABDÓN PINEDA HERNÁNDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 154074089002-2022-00003-00

ANTECEDENTES

1º En auto del pasado 10/02/2022 se admitió la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía respecto de los inmuebles LOTE J1, LOTE J2, LOTE J3 y LOTE J4 ubicados dentro del de mayor extensión "LOTE J" ubicado en el municipio de Villa de Leyva, identificado con F.M.I n.º 070-82304 y el número predial 00.00-00-00-0012-0306-0-00-00-0000.

2º El 16/06/2022 se ordenó incluir al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la solicitud de emplazamiento del señor ABDÓN PINEDA HERNÁNDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

Cumplidas las formalidades que impone la Ley 1564 de 2012, para los procesos de pertenencia ordenadas en el auto admisorio de la demanda, así como realizadas las publicaciones de los edictos que emplazan al señor ABDÓN PINEDA HERNÁNDEZ y personas indeterminadas, todo efectuado bajo la ritualidad del numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., estando ya el proceso ingresado en la lista nacional de personas emplazadas, este Despacho considera que es dable dar continuación al trámite.

Como se ha convocado al señor ABDÓN PINEDA HERNÁNDEZ y personas indeterminadas que se crean con derechos de dominio sobre los inmuebles LOTE J1, LOTE J2, LOTE J3 y LOTE J4 ubicados dentro del de mayor extensión "LOTE J" ubicado en el municipio de Villa de Leyva, identificado con F.M.I n.º 070-82304 y el número predial 00.00-00-00-0012-0306-0-00-00-0000, es menester designar curador ad-litem para su representación, con el fin de garantizar su debido proceso y derecho a la defensa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR como curadora ad-litem a efectos de que ejerza la representación del señor ABDÓN PINEDA HERNÁNDEZ y personas INDETERMINADAS que se crean con derechos de dominio sobre los inmuebles a los que se alude en la motivación, al abogado, doctor OSCAR GUERRERO LOPEZ, quien podrá ser notificado al celular 3172830633, para que se pronuncie al respecto. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes por el medio más expedito¹.

SEGUNDO.- Indíquesele al nombrado que deberá concurrir a notificarse de la providencia admisorio de la demanda, así como de las que admiten la demanda de reconvencción y las excepciones, en la misma forma, ser reconocida dentro del sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO.- SEÑALAR como gastos razonables, que no constituyen honorarios o remuneración alguna a favor del nombrado, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MLC (\$ 300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 031, de hoy diecinueve (19) de agosto de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <hr/> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e92d0aa9f8639e6d7f59283b7009411ef2fba59e7c9e2ee6db6903a5a2c48c9**

Documento generado en 18/08/2022 03:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 49 del C.G.P.